

AUTO DE ARCHIVO N.º 1089

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **2003ER20425** del 25 de junio de 2003 se interpuso ante esta Secretaría queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica producida por una fábrica de leche ubicada en la calle 70 No. 72 – 19 de la localidad de Engativa.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 16 de julio de 2003 a la calle 170 No. 72-19 dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **5225** del 12 de agosto de 2003, en el momento de la visita se evidencio que en el sitio denunciado se encuentra la PASTEURIZADORA SAN LUIS la cual se encuentra en liquidación; se identifico la presunta fuente que generaba la contaminación atmosférica reportada, la cual era una caldera de aproximadamente 180 HP que funcionaba a base de ACPM, la cual no se encontraba en actividad, sin embargo la persona encargada de cuidar los equipos la utilizaba como estufa y además quemaba en la misma madera y basura.

También se observaron equipos como motores eléctricos y compresores que no estaban en actividad y una caldera que estaba totalmente desconectada y desmontada.

No se recibieron olores ofensivos o emisiones generadas en este establecimiento que puedan afectar a los residentes del sector.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE33151** del 13 de noviembre de 2003, por medio del cual se instó al representante legal o quien haga sus veces de la PASTEURIZADORA SAN LUIS para que de manera

inmediata suspenda las quemas de residuos o basuras en la caldera, para prevenir la afectación de este tipo de actividad en los residentes del sector.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 2 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 17796 del 30 de septiembre de 2008, en el que se consignó que la industria denominada PASTEURIZADORA SAN LUIS cancelo de forma permanente la actividad relacionada con la pasteurización de alimentos y se retiro del establecimiento. En la actualidad en el predio se encuentra funcionando una carpintería pequeña, la cual no representa ni genera algún problema de contaminación atmosférica relevante.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1089

definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica producida por una fabrica de leche ubicada en la calle 70 No. 72 – 19 de la localidad de Engativa.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada con radicado No. **2003ER20425** del 25 de junio de 2003, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por una fabrica de leche ubicada en la calle 70 No. 72 – 19 de la localidad de Engativa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 02 MAR 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Reviso: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2003ER20425 del 25/06/2003

